

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.	Págs.
Sección de Administración Provincial	
Gobierno Civil de Santander	
Circular n.º 223. Comunicando la Agrupación Intermunicipal, a los efectos de un solo secretario, de los Ayuntamientos de Tresviso y Cillorigo 1.084	
Circular n.º 224. Concediendo autorización al señor alcalde de Vega de Pas para emplear estricnina 1.084	
Circular n.º 225. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Polanco 1.084	
Circular n.º 226. Declarando extinguido el carbunco bacteridiano en Ribamontán al Monte 1.084	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de la Gobernación	
Orden sobre proyectos de reconstrucción, mejora interior, saneamiento, ensanche y extensión que se hayan redactado o redacten con intervención de la Dirección General de Regiones Devastadas..... 1.084	
	Administración Central
	Ministerio de Hacienda
	Referente a la circulación de vehículos y a la utilización de carburantes líquidos 1.084
	Disponiendo normas sobre consumo de aceite pesado 1.085
	Sección de Anuncios Oficiales
	Confederación Hidrográfica del Ebro 1.086
	Subsidio al Ex Combatiente 1.087
	División Hidráulica del Norte de España ... 1.089
	Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones 1.089
	Sección de Anuncios de Subastas
	Sección de Vías y obras provinciales 1.089
	Sección de Administración de Justicia
	Providencias judiciales 1.089
	Sección de Administración Municipal
	Ayuntamientos de: Penagos, Piélagos y Noja 1.090

Sección de Administración Provincial**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER**

CIRCULAR NUMERO 223

SECRETARIA GENERAL

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se ha servido disponer, con fecha 29 de Julio último, la aprobación de la Agrupación Intermunicipal, a los efectos de un solo secretario común, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 15 de Diciembre de 1939, de los Ayuntamientos de Tresviso y Cillorigo, ambos del partido judicial de Potes, de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 6 de Agosto de 1940. 1551.

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 224

SECRETARIA GENERAL

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde de Vega de Pas para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina en el exterminio de los animales dañinos que causan destrozos en los ganados de la localidad, previa adopción de las medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 6 de Agosto de 1940. 1555

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 225

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Polanco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Noviembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 8 de Agosto de 1940. 1556

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
Juan José López - Dóriga Sañudo

CIRCULAR NUMERO 226

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano en el término municipal de Ribamontán al Monte, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Julio de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 9 de Agosto de 1940. 1557

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
Juan José López - Dóriga Sañudo

Sección de "Boletín Oficial del Estado"**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Establecidos por Decreto de 23 de Septiembre de 1939 los principios generales que regulan el régimen de adopción por el Jefe del Estado de localidades dañadas por la guerra, en el propio Decreto citado, y en su artículo 11, se faculta a este Ministerio para dictar las normas necesarias para su aplicación. En virtud de esta facultad, y exigiendo aclaración y desarrollo el artículo octavo del mismo Decreto, en el que se establece que los proyectos de reconstrucción se someterán a una tramitación especial, en la que, sin omitir las debidas garantías, se abrevien plazos y trámites.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los proyectos de reconstrucción, mejora interior, saneamiento, ensanche y extensión que se hayan redactado o redacten con intervención de la Dirección General de Regiones Devastadas, en virtud de las disposiciones vigentes y, particularmente, del Decreto de 23 de Septiembre de 1939, deberán reunir los requisitos exigidos por el Reglamento de Obras y Servicios Municipales y constar de los documentos que en el mismo se exigen.

Artículo 2.º Redactado el proyecto, será puesto a disposición del Ayuntamiento, para que éste, en el plazo improrrogable de quince días, reúna al Pleno y lo someta a su aprobación.

Artículo 3.º Recaido acuerdo del Ayuntamiento, el proyecto será puesto de manifiesto al público durante ocho días en las oficinas municipales, admitiéndose cuantas reclamaciones por escrito se formulen. Dichas reclamaciones, informadas por los propios técnicos que confeccionaron el proyecto, en el plazo de ocho días, serán elevadas con el mismo a la Dirección General de Regiones Devastadas, que, rechazando, sin ulterior recurso, las reclamaciones que estime infundadas y estimando aquellas que sean pertinentes, someterá todos los proyectos, en un solo trámite, a la Comisión Central de Sanidad Local.

Artículo 4.º En el acuerdo de la Comisión Central de Sanidad Local quedará refundido el de la Fiscalía Superior de la Vivienda y demás organismos centrales o provinciales a cuyo conocimiento debiera someterse el proyecto, y la aprobación del mismo llevará aparejada la declaración de utilidad pública y de urgencia para la ocupación de los inmuebles y terrenos a que afecte, de acuerdo con la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1940.—Serrano Suñer.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de Julio de 1940.) 1493

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Comisaría de Carburantes Líquidos**

Esta Comisaría de Carburantes Líquidos, haciendo uso de las atribuciones que tiene concedidas, se ha servido acordar lo siguiente:

Coches de turismo

Queda prohibida, desde 1.º de Agosto y hasta nueva orden, la circulación de los vehículos de turismo de potencia superior a 25 HP. propiedad de particulares. Las Inspecciones de Hacienda, con el auxilio de las Fuerzas de Carabineros, procederán al precintado de los referidos coches.

Los restantes vehículos de turismo propiedad de particulares podrán circular, pero sus propietarios deberán proveerse de tarjetas de aprovisionamiento con vales de autorización de compra, que facilitarán las Agencias de CAMPSA, previo pago del impuesto de restricción de 3,75 pesetas por litro. Con estos vales se podrá adquirir la gasolina al precio de 1,25 pesetas en todos los surtidores.

El racionamiento será de seis litros por caballo de potencia fiscal y mes.

Vehículos internacionales

Todos los vehículos propiedad de turistas extranjeros que circulen por España deberán proveerse de vales al entrar en territorio español para consumo de gasolina, que habrán de abonar en divisas extranjeras al precio de cinco pesetas litro.

Consumo doméstico

Queda prohibida la utilización de gasolina en usos domésticos. Los surtidores y Agencias de CAMPSA no facilitarán gasolina más que con tarjeta de aprovisionamiento.

Naves de recreo

Queda prohibida la utilización de combustibles para el accionamiento de naves de recreo.

Taxímetros y vehículos de alquiler por coche completo

A los vehículos de alquiler, con o sin taxímetro, se les mantendrán los cupos de gasolina fijados en la Orden de esta Comisaría de 11 de Julio actual ("Boletín Oficial" del 17); bien entendido que queda subsistente que hasta 1.º de Septiembre próximo no recibirán nueva entrega de vales de autorización de consumo a 1,25 pesetas litro.

A partir del día de hoy, dejarán de admitirse por las Administraciones de Rentas Públicas en las Delegaciones de Hacienda nuevas altas en Patente Nacional de Circulación de automóviles clase B), no pudiéndose dedicar al servicio público otros vehículos que los existentes.

Coches de pruebas

Queda interrumpida la entrega de cupos de gasolina a los poseedores de tarjetas para pruebas, quienes en el plazo de cinco días hábiles deberán reintegrarlas a las Jefaturas de Industria, en donde quedarán en depósito.

Camiones

Queda suspendida la circulación de furgonetas de reparto de artículos a domicilio. Los poseedores de las tarjetas correspondientes a estos vehículos estarán obligados a devolverlas a la Jefatura expedidora en un plazo de cinco días hábiles.

El resto de los camiones podrá seguir circulando con los cupos de gasolina asignados.

Omnibus

En las poblaciones dotadas de servicio de tranvías o de ferrocarril metropolitano se suspenderá el servicio de autobuses a partir del día 1.º de Agosto.

Quedan suspendidas hasta nueva orden las autorizaciones concedidas para servicios descrecionales de ómnibus (servicio de toros, fútbol, romerías y fiestas).

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera suspenderá los servicios de transporte de viajeros en ómnibus durante el mes de Agosto en aquellas líneas autorizadas cuyo recorrido esté servido por una línea de ferrocarril o paralela a ésta.

Esta restricción alcanza a los ómnibus que consumen gasolina o aceite pesado.

Usos industriales y agrícolas

Las Secciones Agronómicas procederán a revisar los cupos de gasolina fijados, advirtiéndolo a los propietarios que serán sancionados con fuertes multas por la utilización de gasolina en usos distintos a aquellos para lo que fué concedido el cupo.

Se suspende hasta nueva orden la entrega de vales de gasolina para usos industriales y agrícolas.

En casos de extrema necesidad para la recolección, debidamente comprobada, las Jefaturas de Servicios Agronómicos autorizarán la entrega de gasolina hasta la cantidad señalada para el cupo de Agosto, dando cuenta a esta Comisaría de las razones que justifiquen la entrega.

Naves industriales

Los inscritos en Pósitos, Cofradías y Asociaciones de Pescadores legalmente constituidos seguirán rigiéndose, en cuanto a precios y suministros, según las reglas especialmente dictadas para ellos; pero procederán a obtener, a partir de esta fecha, cupos de gasolina y gas-oil, que fijarán para cada nave las Comandancias de Marina correspondientes, de acuerdo con la realidad de los viajes que cada una de ellas efectúe, para lo cual se proveerá a cada titular de las tarjetas de aprovisionamiento correspondientes, en las cuales se consignen los cupos mensuales, cuyo consumo deberán justificar posteriormente ante dicha Autoridad para obtener el siguiente, y que serán precisos para que las Agencias de CAMPSA suministren dichos carburantes a los mencionados consumidores.

Madrid, 26 de Julio de 1940.—El Comisario de Carburantes Líquidos, Fernando Roldán. 1494

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de Julio de 1940.)

Por esta Comisaría de Carburantes Líquidos se dispone lo siguiente:

1.º Desde esta fecha, y mientras no se disponga lo contrario, no se expendirá aceite pesado con destino a calefacciones, y, por lo tanto, las instalaciones que consuman esta clase de combustible deben ser transformadas para quemar carbón.

2.º Las Delegaciones de Industria practicarán una inspección sobre la de su provincia, y ordenarán la transformación de todas las instalaciones que consuman aceites pesados; suprimiendo los quemadores y reemplazándolos por los necesarios para consumir carbón.

Solamente en aquellos casos en que la transfor-

mación no sea posible podrá seguir utilizándose combustible líquido, pero sometido a racionamiento, fijándose cupo mensual y extendiéndose la tarjeta de aprovisionamiento correspondiente.

3.º Las Jefaturas de Obras Públicas fijarán cupo y tarjeta de aprovisionamiento para los camiones que utilizan aceite pesado.

Madrid, 26 de Julio de 1940.—El Comisario de Carburante Líquidos, Fernando Roldán. 1495

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 27 de Julio de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Campoo de Yuso (Corconte, La Población, Lanchares).

Expediente número 20.

(Continuación)

163. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—164. Ramona Fernández Díez; ídem; ídem.—165. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—166. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—167. Herederos de Dolores Martínez González; ídem; ídem.—168. Herederos de Manuel Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—169. Herederos de Manuel Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—170. Herederos de Anacleto Fernández Martínez; ídem; ídem.—171. Victoria González Lucio; ídem; ídem.—172. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—173. Herederos de Rufina González López; ídem; ídem.—174. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—175. Herederos de Serafina Martínez Gutiérrez; ídem; ídem.—176. Ramona Fernández Díez; La Candensa; ídem.—177. Herederos de Anacleto Fernández Martínez; ídem; ídem.—178. Herederos de Joaquín Martínez González; ídem; ídem.—179. Herederos de Anacleto Fernández Martínez; ídem; ídem.—180. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—181. Juliana Martínez Sáiz; ídem; ídem.—182. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—183. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—184. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—185. Iglesia de Corconte; ídem; ídem.—186. Herederos de Joaquín Martínez González; ídem; ídem.—187. José Martínez Sáinz; ídem; ídem.—188. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—189. Herederos de Basilisa Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—190. Herederos de Serafina Martínez Gutiérrez; ídem; ídem.—191. Herederos de Rufina González López; ídem; ídem.—192. Juliana Martínez Sáinz; ídem; ídem.—193. Herederos de Pedro González González; ídem; ídem.—194. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—195. Herederos de Rufina González López; ídem; ídem.—196. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—197. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—198. Fulgencio Fernández Argüeso; ídem; ídem.—199. Herederos de Rufina González López; ídem; ídem.—200. Herederos de Jesús Lasheras Peña; ídem; ídem.—201. Herederos de Dolores Martínez González; ídem; ídem.—202. Herederos de Jesús Lasheras Peña; ídem; ídem.—203. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—204. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—205. Ju-

liana Martínez Sáiz; ídem; ídem.—206. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—207. Herederos de Angel Ortiz Conde; ídem; ídem.—208. Herederos de Dolores Martínez González; ídem; ídem.—209. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—210. Herederos de Joaquín Martínez González; ídem; ídem.—211. Francisco Rodríguez Gutiérrez; ídem; ídem.—212. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—213. Juliana Martínez Sáinz; ídem; ídem.—214. Herederos de Anacleto Fernández Martínez; ídem; ídem.—215. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—216. María Fernández González; ídem; ídem.—217. José Martínez Sáinz; ídem; ídem.—218. Herederos de Manuel Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—219. José González Fernández; ídem; ídem.—220. José Martínez Sáinz; ídem; ídem.—221. Herederos de Miguel Iníiguez Iníiguez; ídem; ídem.—222. Herederos de Joaquín Martínez González; ídem; ídem.—223. Herederos de Angel Ortiz Conde; ídem; ídem.—224. Herederos de Dolores Martínez González; ídem; ídem.—225. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—226. Herederos de Joaquín Martínez González; ídem; ídem.—227. Herederos de Dolores Martínez González; ídem; ídem.—228. Francisco Rodríguez Gutiérrez; ídem; ídem.—229. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—230. Juliana Martínez Sáinz; ídem; ídem.—231. Herederos de Anacleto Fernández Martínez; ídem; ídem.—232. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—233. María Martínez González; ídem; ídem.—234. José Martínez Sáinz; ídem; ídem.—235. Herederos de Manuel Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—236. José González Fernández; ídem; ídem.—237. José Martínez Sáiz; ídem; ídem.—238. Herederos de Miguel Iníiguez Iníiguez; ídem; ídem.—239. Junta administrativa de La Población; monte Corconte, número 176.—240. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; Pradizas; pastizal.—241. Cleto Gutiérrez González; ídem; ídem.—242. Herederos de Dolores Martínez González; ídem; T. labor.—243. Basilio Fernández González; ídem; ídem.—244. Petronila González Gutiérrez; Valdemurcia-Virga; ídem.—245. Adolfo Alberdi González; ídem; ídem.—246. Celestino Díez Gutiérrez; ídem; ídem.—247. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—248. Herederos de Gregorio Moreno López.—249. Antonia Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—250. Ecequiel Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—251. Petronila Montes González (herederos); ídem; ídem.—252. Antonio Gutiérrez González; ídem; ídem.—253. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—254. Mariano García García; ídem; ídem.—255. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—256. María Martínez González; ídem; ídem.—257. Tomasa Lucio Ríos; ídem; ídem.—258. Anacleto González Castañeda; ídem; ídem.—259. Jesús González Castañeda; ídem; ídem.—260. Miguel Castañeda Peña; ídem; ídem.—261. Antonia Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—262. Tomás González Fernández; ídem; ídem.—263. Dámaso Sáiz González; ídem; ídem.—264. Basilisa Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—265. Ecequiel Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—266. Julián Moreno Gutiérrez; ídem; ídem.—267. Visitación Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—268. Herederos de Petronila Montes González; ídem; ídem.—269. Félix Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—270. Pedro Moreno Gutiérrez; ídem; ídem.—271. Andrés Ruiz Moreno; ídem; ídem.—272. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—273. Manuel López Gutiérrez; ídem; ídem.

(Continuará)

SUBSIDIO AL EX COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE JULIO DE 1940

Resumen de ex combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
1	Alfoz de Lloredo...	4			4	360			360
2	Ampuero ...	1			1	150			150
3	Anievas ...								
4	Arenas de Iguña ...	3			3	270			270
5	Argoños ...								
6	Arnüero ...	1			1	90			90
7	Arredondo ...								
8	Astillero ...	1			1	90			90
9	Bárcena de Cicero ...								
10	B. de Pie de Concha ...								
11	Bareyo...								
12	Cabezón de la Sal ...								
13	Cabezón de Liébana...								
14	Cabuérniga ...								
15	Camaleño...								
16	Camargo ...								
17	Campóo de Yuso ...	1			1	90			90
18	Cartes ...								
19	Castañeda...								
20	Castro Urdiales...	1			1	90			90
21	Cieza ...								
22	Cillorigo ...								
23	Colindres...								
24	Comillas ...	2			2	150			150
25	Corvera de Toranzo...								
26	Corrales de Buelna...								
27	Enmedio...								
28	Entrambasaguas...								
29	Escalante ...								
30	Guriezo ...								
31	Hazas en Cesto ...								
32	H. de Campóo de Suso								
33	Herrerías ...								
34	Lamasón ...								
35	Laredo ...								
36	Liendo ...								
37	Liérganes ...								
38	Limpías ...								
39	Luena ...								
40	Marina de Cudeyo ...	1			1	90			90
41	Mazcuerras ...								
42	Medio Cudeyo ...								
43	Meruelo ...								
44	Miengo ...								
45	Miera ...								
46	Molledo ...								
47	Noja ...								
48	Penagos ...	2			2	210			210
49	Peñarrubia ...								
50	Pesaguero ...	1			1	90			90
51	Pesquera ...								
52	Pielagos ...								
	Suma y sigue ...	18			18	1.680			1.680

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE Pesetas
	Suma anterior	18			18	1.680			1.680
53	Polaciones								
54	Polanco								
55	Potes								
56	Puenteviesgo... ..	2			2	180			180
57	Ramales								
58	Rasines	1			1	90			90
59	Reinosa								
60	Reocín								
61	Ribamontán al Mar... ..								
62	Ribamontán al Monte	1			1	90			90
63	Rionansa								
64	Riotuerto								
65	Rozas (Las)	4			4	360			360
66	Ruente								
67	Ruesga... ..	1			1	90			90
68	Ruiloba								
69	San Felices de Buelna								
70	San Miguel de Aguayo... ..								
71	San Pedro del Romeral								
72	San Roque de Riomiera	1			1	90			90
73	Santa Cruz de Bezana								
74	Santa María de Cayón... ..								
75	Santander	274	17		291	35.580	1.135		36.715
76	Santillana... ..								
77	Santiurde de Reinosa								
78	Santiurde de Toranzo								
79	Santoña	2			2	180			180
80	S. Vicente de la Barquera	1			1	90			90
81	Saro								
82	Selaya								
83	Soba								
84	Solórzano								
85	Suances								
86	Los Tojos								
87	Torrelavega	14			14	1.650			1.650
88	Tresviso								
89	Tudanca								
90	Udías... ..								
91	Valdáliga	2			2	180			180
92	Valdeolea								
93	Valdeprado del Río								
94	Valderredible	1			1	90			90
95	Val de San Vicente... ..								
96	Vega de Liébana								
97	Vega de Pas								
98	Villacarriedo... ..								
99	Villaescusa								
100	Villafufre... ..								
101	Villaverde de Trucíos	1			1	90			90
102	Voto								
	Sumas	323	17		340	40.440	1.135		41.575

Don José Macho Ortega, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 31 de Julio de 1940.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el jefe provincial (ilegible).

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**Aguas terrestres.—Petición de aprovechamientos****ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO**

Don Heraclio Iribarnegaray y García Velarde, vecino de Escalante (Santander), solicita la concesión de la totalidad de las aguas del manantial llamado "Campio o Taponil", sito en términos del pueblo de su vecindad, con destino a usos domésticos en una casa de su propiedad, sita en el barrio de Baranda, perteneciente al citado pueblo.

Por medio de una arqueta adecuada se pretenden captar las aguas del citado manantial, desde donde, por medio de una tubería de hierro galvanizado, se conducen al depósito regulador, de unos nueve metros cúbicos de capacidad, distante del manantial 117 metros. De este depósito arranca la tubería de conducción hasta la vivienda del peticionario, y a la cual llega después de un recorrido de unos 620 metros, al final de los cuales cruza la carretera de Escalante a Puerto de Quejo.

Se solicita la concesión de los terrenos del dominio público necesarios y la imposición de servidumbre de acueducto sobre los de propiedad particular afectados, y cuyos dueños son don Andrés Cruz y don Miguel Ruiz, vecinos de Escalante.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo en la Alcaldía de Escalante, en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto presentado, y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 2 de Agosto de 1940.—El ingeniero jefe, José González Valdés. 1533

Derechos de inserción: 56 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DE REGIONES DEVASTADAS Y REPARACIONES**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Los señores siguientes: Jesús Jusué, Banco Mercantil, Viuda de José Terán (herederos de José Briz), Herederos de Elioodoro Valle (Manuela Viqueria), Aquilino Gómez, Dolores Bustamante, Hijos de Cipriano Caloca (José Pablo F. Cavada), Ramón Palacios, Emilia Maestro, Herederos de Feliciano García, Susana Echevarría, Angel Cotera, Celestino Revuelta, Nicolás Gómez, Teodoro Gómez Borez, José Bulnes, Viuda de Soberón, José Ceballos (herederos), Herederos de Cueto y Agustín Gutiérrez, deberán comparecer, por sí o debidamente representados, el día 14 de Agosto en las fincas de su propiedad, sitas en las calles del Dr. Encinas, Obispo y Plaza

Mayor, en la villa de Potes, con la documentación acreditativa correspondiente para efectuar el levantamiento del acta, a los efectos de la Ley de Expropiación Forzosa. 1541

Santander a 30 de Julio de 1940.—El jefe técnico.

Sección de Anuncios de Subastas**DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER****SECCION DE VIAS Y OBRAS****Remate**

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó celebrar remate para la realización de obras de reparación en los caminos vecinales de Los Corrales, a Collado de Cieza, por la cantidad de 10.222,20 pesetas, y de Saro a Llerana, por la cantidad de 15.986,16 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y sello provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 20 del corriente, a las doce de su mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 14 de Agosto de 1940.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

Sección de Administración de Justicia**Ayudantía militar de Marina de Santoña****EDICTO**

Don Antonio Ortiz Alonso, alférez de Navío de la R. N. M., ayudante militar de Marina del distrito de Santoña,

Hago saber: Que hallándose vacantes dos plazas de prácticos de puerto, se anuncia oposiciones para proveer dichas plazas con carácter definitivo y con arreglo a las instrucciones insertas en el "Boletín Oficial del Estado", número 116, de fecha 25 de Abril último. Los exámenes se celebrarán en esta Ayudantía militar de Marina del día 26 al 28 del presente mes. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santoña a 2 de Agosto de 1940.—El ayudante militar de Marina, Antonio Ortiz. 1533

Derechos de inserción: 21 pesetas.

Juzgado especial de Marina número 3 de Santander**EDICTO**

El juez instructor del expediente informativo por extravío de la libreta de I. M. y nombramiento de patrón de pesca pertenecientes a Víctor Pineda Falagán,

Hace saber: Que por resolución de la superior autoridad jurisdiccional de este Departamento han sido anulados, quedando sin valor alguno, los expresados

documentos extraviados y ordenado se le expida al interesado duplicado de los mismos.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Santander, 3 de Agosto de 1940.—(Una firma ilegible). 1534

Derechos de inserción: 21 pesetas.

Juzgado especial de Marina número 3 de Santander

EDICTO

El juez instructor del expediente por extravío de la Cartilla Naval perteneciente a Ramón Sarabia Costea.

Hago saber: Que por la superior autoridad jurisdiccional de este Departamento ha sido acreditado tal extravío y declarada nula y sin valor alguno la Cartilla Naval extraviada.

Santander, 3 de Agosto de 1940.—(Una firma ilegible). 1532

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Don Alvaro Carnicero Tejerina, juez militar número dos de esta plaza de Torrelavega,

Por el presente cito de comparecencia ante este Juzgado, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, a todos los que formaban parte de la 1.ª Compañía del Batallón rojo 119, destacado en el sector de La Lora (San Felices, Burgos), y que conozcan la actuación del vecino de San Felices de Buelna Ramón Portilla González, encartado en el sumarisimo 21.524 que me hallo instruyendo; apercibiéndoles que, de no comparecer en el plazo señalado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Torrelavega a 5 de Agosto de 1940.—El juez militar número dos, A. Carnicero Tejerina. 1539

Juzgado especial de Marina de Santander

El juez instructor del expediente de pérdida de Cartilla Naval de Francisco Ajenjo Hernández,

Hace saber: Que por decreto auditoriado de la superior autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo se declara nulo y sin ningún valor el documento extraviado.

Dado en Santander a 6 de Agosto de 1940.—El juez instructor, Julián Soto. 1546

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Juzgado especial de Marina de Santander

El juez instructor del expediente de pérdida de Cartilla Naval de Laureano de la Concha Ibáñez,

Hago saber: Que por decreto auditoriado de la superior autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo se declara nulo y sin ningún valor el documento extraviado.

Dado en Santander a 6 de Agosto de 1940.—El juez instructor, Julián Soto. 1547

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta. El señor don Antonio Pastrana Valcárcel, abogado, juez municipal de la misma y su término, ha visto el presente juicio verbal civil, en reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, don Vicente Blanco Balbás, mayor de edad, viudo, abogado y vecino de esta población, y de otra, como demandado, don Jesús Fernández García, también mayor de edad, casado, cuyo último domicilio era el pueblo de Mercadal, en el Ayuntamiento de Cartes, ignorándose cuál sea el actual, y declarado en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Vicente Blanco Balbás contra don Jesús Fernández García, debo de condenar y condeno a éste a que, tan pronto como esta resolución sea firme, pague a aquél la cantidad de setecientos cincuenta pesetas y a que satisfaga las costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pastrana."

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la referida sentencia al demandado don Jesús Fernández García, por su ausencia en ignorado paradero, libro la presente en Torrelavega a siete de Agosto, de mil novecientos cuarenta.—El secretario, Francisco Fuente.

Derechos de inserción: 39,75 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de PENAGOS

El padrón de Cédulas personales de este Municipio del actual ejercicio de 1940 se halla formado, exponiéndose al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y promover las reclamaciones que procedan por las personas interesadas.

Penagos a 5 de Agosto de 1940.—El alcalde accidental, José B. Fernández. 1549

Ayuntamiento de PIÉLAGOS

Confeccionado el padrón de Cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para los efectos de examen y reclamación.

Piélagos, 6 de Agosto de 1940.—El alcalde, Jesús Solórzano. 1554

Ayuntamiento de NOJA

Aprobado que ha sido por el Ayuntamiento de esta villa el padrón de Cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, durante los cuales pueden los interesados interponer cuantas reclamaciones crean oportunas contra el mismo.

Noja a 9 de Agosto de 1940.—El alcalde, Marcelino Pineda. 1567